



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de noviembre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	HÉCTOR EMILIO CHALARCA QUICENO
Ejecutados:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20170085600
Asunto:	Declara terminado proceso, ordena archivo

Antecedentes procesales:

El 6 de abril de 2018 se libró mandamiento de pago (página 20 anexo 2-26 E.D., anexo 2-27 E.D.).

PRIMERO: Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor del señor HECTOR EMILIO CHALARCA QUICENO, identificado con C. C. No. 8.305.871 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$6.600.000) como capital por concepto de COSTAS de primera instancia del proceso ordinario.

Lo anterior lo deberá cumplir la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación **PERSONAL** de este auto o proponer excepciones dentro de los diez días siguientes a dicha notificación.

SEGUNDO: Se DENIEGA el mandamiento de pago por los intereses de mora, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

El 7 de junio de 2018 se notificó el mandamiento de pago. (anexo 2-29 E.D.).

El 22 de junio de 2018 la demandada dio respuesta al mandamiento de pago y formuló excepciones. (página 1/4 anexo 2-30 E.D.).

E 26 de junio de 2018 se corrió traslado de las excepciones. (anexo 2-31 E.D.).

El 19 de julio de 2018 la demandada aportó certificación de la Tesorería que informa que ha efectuado un depósito judicial por valor de \$6.600.000 para el pago de las costas en cumplimiento de la sentencia. (anexo 2-33 E.D.).

Asunto: Depósito judicial para pago de costas

EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales (Asignada) de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, debidamente facultada de conformidad con el numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución 039 del 13 de julio del 2012, por medio del presente documento informo a Usted, de la manera más respetuosa, que **se ha efectuado un depósito judicial por valor de \$6600000** para el pago de costas en cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso con radicado 05001310500220170085600, iniciado por el señor(a) HECTOR EMILIO CHALARCA QUICENO identificado con c.c. 8305871, dinero que se encuentra a órdenes de su Despacho.

El 12 de diciembre de 2018, en la audiencia de resolución de excepciones se declaró probada la excepción de pago parcial, se condenó en costas y agencias en derecho y se dispuso que el trámite de la liquidación del crédito se cumpliría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.. (anexo 2-1-37 E.D.).

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN y PAGO, en los radicados 2016-1343 ejecutante FABIOLA DE JESUS RUIZ DE LOPEZ y OTROS, 2017-0826 ejecutante JUANA BAUTISTA MENA LEUDO. En consecuencia, se ordena seguir con la ejecución.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO PARCIAL, en los radicados 2017-0856 ejecutante HECTOR EMILIO CHALARCA QUICENO y 2018-0357 ejecutante JORGE DE JESUS SIERRA FRANCO. Consecuencialmente se ordena la entrega del título al ejecutante y se dispone continuar la ejecución por las costas del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a Colpensiones en favor de los ejecutantes. Inclúyase por agencias en derecho a favor de cada ejecutante, el valor del 5% del crédito en todos los procesos ya identificados, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ADVERTIR que para la liquidación del crédito se cumplirá el trámite del artículo 446 del C. G. del P.

El 6 de febrero de 2019 la parte demandada presentó la liquidación del crédito, en la suma de \$330.000 por concepto de costas procesales del proceso ejecutivo. (anexo 2-1-40 E.D.).

LEIDY CASTAÑO AVENDAÑO, abogada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en ejercicio del poder a mi conferido, procedo a aportar liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

CONCEPTO	VALOR
COSTAS PROCESALES POROCESO EJECUTIVO	\$ 330.000
TOTAL	\$ 330.000

El 8 de febrero de 2019 se corrió traslado de la liquidación del crédito y se requirió a la parte ejecutante con el fin de que aportara la liquidación. (anexo 2-1-42 E.D.).

El 14 de febrero de 2019 la parte demandante presentó la liquidación del crédito. (anexo 2-1-43 E.D.).

JACINTA DORIS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apodera judicial de la parte demandante, con el respeto que acostumbro, dentro de la oportunidad prevista para ello, procedo a presentar la liquidación del crédito de acuerdo con lo resuelto en el auto interlocutorio de mandamiento ejecutivo y en el auto que resolvió las excepciones.

CONCEPTO	VALOR
Costas causadas en el proceso ejecutivo	\$330.000.00
TOTAL OBLIGACIÓN:	\$330.000.00

El 5 de abril de 2019 se aprobó y se declaró en firme la liquidación de costas y agencias en derecho y se decretó el embargo de la cuenta de ahorros No.65283206810 de propiedad de la demandada por la suma de \$330.000. (anexo 2-1-50 E.D.).

El 10 de diciembre de 2021 la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se libre oficio de levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que existe el título 413230003275723 por valor de \$330.000 para el pago de las costas del ejecutivo. (anexo 1 E.D.).

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO

YESSICA ZAPATA RAMIREZ, identificada como aparece al pie de la firma, obrando en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada, me permito solicitar al Despacho lo siguiente:

Existe título 413230003275723 por valor de \$330.000 para el pago de las costas del ejecutivo. Rubro que cubre el pago total de la obligación que adeuda COLPENSIONES.

Por tal motivo, solicito de manera respetuosa:

1. Se termine el proceso por pago total de la obligación.
2. Se libre oficio con el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Consultado el sistema de títulos judiciales del BANCO AGRARIO se evidencia que el título judicial No.413230003275723 de abril 17 de 2019 por valor de \$330.000 consignado por COLPENSIONES (anexo 6 E.D.), que equivale a las costas procesales, por lo que se ordenará la entrega del mismo a la parte demandante y la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo de las diligencias previa anotación del registro, una vez ejecutoriado el presente auto.

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 8305871 Nombre HECTOR EMILIO CHALARCA QUICENO

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003086826	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	16/07/2018	15/11/2019	\$ 6.600.000,00
413230003275723	9003360047	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2019	NO APLICA	\$ 330.000,00

Total Valor \$ 6.930.000,00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No.413230003275723 por valor de \$330.000 a la parte demandante.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo de las diligencias previa anotación del registro, una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f5f9f1ecf8b4a220a92ba827de162957530ce73698ed3936acee1a9b8bcb8**

Documento generado en 09/11/2023 01:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>